

Reglamento Obras Públicas para el Municipio de Tlaquepaque

Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 115, fracción II, párrafo segundo y párrafo tercero incisos a) y c), fracciones III y IV párrafo primero; Constitución Política del Estado de Jalisco, Artículo 77 fracción II incisos a) y b), y fracciones IV y VII, Artículo 83, Artículo 85 fracción IV, Artículo 86, Artículo 88 párrafo primero, Artículo 89 párrafo primero; Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, Artículo 38 fracción II y IV, Artículo 40 fracción II, Artículos 41, 42, 43 y 44, y la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, Artículo 4 párrafo primero, y

CONSIDERANDO

- I. Que el municipio de Tlaquepaque, es una ciudad que se encuentra en auge poblacional y por consiguiente en constante desarrollo de obra pública que demandan los habitantes del municipio, además de tener una ubicación geográfica privilegiada en la zona metropolitana de Guadalajara, por sus reservas territoriales y potencialidades para el desarrollo industrial, el fomento educativo y el crecimiento ordenado de su infraestructura poblacional, así como la plena satisfacción de los servicios que presta el Ayuntamiento;
- II. Que la gran demanda económica y poblacional de servicios en la zona metropolitana exige una mayor coordinación en la prestación de los mismos, entre los municipios vecinos, y es voluntad del municipio de Tlaquepaque, desarrollarse armónicamente e integrarse al desarrollo compartido de las obras y servicios que así lo requieran dentro del marco de cooperación previamente establecidos;
- III. La necesidad de contar con una normatividad clara que nos permita tener una certeza jurídica sobre los requisitos y procedimientos a seguir para el otorgamiento y asignación de obras y una eficiente prestación de servicios;
- IV. La necesidad de contar con la suficientes bases jurídicas que garanticen la eficiente realización de las obras así como la prestación de servicios en el Municipio de Tlaquepaque, independientemente de la administración pública en turno;

V. Los lineamientos y criterios generales aplicables para la asignación y realización de las obras de acuerdo con los criterios de la Ley de Obras Publicas del Estado de Jalisco; asimismo, para mantener la transparencia y honestidad en las asignaciones y contrataciones de obra, y

VI. Que el enlace entre el Ayuntamiento de Tlaquepaque y las empresas, personas físicas o jurídicas, deberán de coordinarse con la Comisión Técnica de Asignación de Contratos, la cual deberá dar el seguimiento desde la elaboración de la convocatoria hasta la entrega de la obra, incluyendo el plazo de garantía por su satisfactoria elaboración y cumplimiento.

En virtud de lo anterior, este Honorable Ayuntamiento tiene a bien aprobar el presente Reglamento de Obras Públicas para el Municipio de Tlaquepaque.

CAPÍTULOS:

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1. La aplicación del presente Reglamento compete al Ayuntamiento y sus Dependencias, al Presidente Municipal y la Comisión Técnica a la que se refiere este ordenamiento, y que tiene por objeto regular la asignación de contratos de obra pública, bajo los principios, disposiciones y modalidades que este mismo ordenamiento indica y que deberán observar todas las personas físicas y jurídicas interesadas en la asignación de obra pública por el Ayuntamiento de Tlaquepaque.

Artículo 2. Para efecto de este Reglamento, se entenderá por:

I. **Municipio:** Se conforma por la demarcación política, territorial, de Gobierno y población del Municipio constitucional de Tlaquepaque, Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios;

II. **Ayuntamiento:** Es el Ayuntamiento de Tlaquepaque, representación constitucional del Municipio;

III. **Ley:** La Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco;

IV. **Reglamento:** Reglamento Obras Públicas para el Municipio de Tlaquepaque;

V. **Dependencias:** Aquellas creadas por el Ayuntamiento para cumplir con los fines de la administración pública municipal, de conformidad con la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal;

VI. **Dirección de Obras Públicas:** La Dependencia del Ayuntamiento de Tlaquepaque;

VII. **Obra Pública:** La que se ejecutará en el Municipio con cargo a las partidas que se destinarán para el fin específico, independientemente del origen de los recursos, que refieren la Ley de Ingresos y/o el Presupuesto de Egresos municipal para el ejercicio fiscal que corresponda, para la construcción, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de bienes inmuebles; los trabajos de infraestructura, tanto urbana como rural; los servicios profesionales relacionados con la misma, como proyectos, diseños, estudios y cualquier otro de naturaleza análoga, y los demás actos considerados obra pública por la legislación aplicable;

VIII. **Contrato:** Documento que se suscribe en acto jurídico formal para la obra pública asignada, en los términos de este Reglamento;

IX. **Comisión Técnica:** La Comisión Técnica de Asignación de Contratos será un órgano colegiado del Ayuntamiento, y se integrará en los términos de este Reglamento;

X. **Integrantes:** Los miembros de la Comisión Técnica;

XI. **Secretario Técnico:** El servidor público integrante de la Comisión Técnica, y que tendrá los derechos y obligaciones estipulados por este Reglamento;

XII. **Licitación pública:** Es el procedimiento de contratación de obra pública realizado por la Comisión Técnica, a través de convocatoria abierta a todas las personas registradas en el Padrón de Contratistas, con las excepciones que señala este Reglamento y la Ley, para que presenten proposiciones solventes para ejecutar obra pública. La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la firma del contrato o cuando se declare desierto;

XIII. **Por invitación restringida:** Es el procedimiento de asignación y contratación de obra pública mediante el cual la Comisión Técnica convoca expresamente a cuando menos tres personas registradas en el Padrón de Contratistas, que tengan la capacidad técnica y económica requerida, para que presenten proposiciones solventes para ejecutar una determinada obra. El procedimiento inicia con la entrega

de la primera invitación y concluye con la firma del contrato o cuando se declare desierto.

XIV. **Adjudicación directa:** Es el procedimiento de contratación de obra pública mediante el cual, el Presidente Municipal designa directamente en los términos de este Reglamento a una persona inscrita en el Padrón de Contratistas para ejecutar una obra determinada.

XV. **Padrón de Contratistas:** El listado de las personas físicas y jurídicas que se encuentren debidamente acreditadas y autorizadas para la ejecución de obras en el Municipio de Tlaquepaque.

Artículo 3. Serán supletorias a las disposiciones de este Reglamento, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco y su Reglamento, Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, Reglamento Estatal de Zonificación, el Código Civil para el Estado de Jalisco y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco.

Artículo 4. La Dirección de Obras Públicas presentará al Presidente Municipal la propuesta de obra pública que considere pueda desarrollarse para cada ejercicio fiscal.

El Presidente Municipal presentará para la aprobación del Ayuntamiento un Programa Operativo Anual de Obra Pública de acuerdo con la legislación vigente, dentro de los primeros noventa días naturales del inicio de ejercicio fiscal.

Artículo 5. La dependencia del Ayuntamiento encargada de la planeación y programación de la obra pública tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Integrará los proyectos y elementos técnicos de cada una de las ejecutoras y coordinará los trabajos, de conformidad con lo establecido por la Ley;
- II. Llevará el catálogo y archivo de los estudios y proyectos que realicen sobre la obra pública;
- III. Remitirá anualmente copia de lo anterior a la Comisión Técnica, y
- IV. Gestionará, en coordinación con las dependencias correspondientes, los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, los derechos de

vía y la expropiación de inmuebles, en su caso, previo a la ejecución de la obra pública.

Artículo 6. Son acciones relativas a la obra pública: la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de la misma.

Sólo la ejecución es susceptible de realización por parte de terceros distintos a los entes públicos, para lo cual deberá sujetarse al procedimiento de este Reglamento.

Artículo 7. Para la planeación de la obra pública, la dependencia del Ayuntamiento correspondiente deberá considerar:

I. Los objetivos, políticas, prioridades, estrategias y lineamientos establecidos en el plan de desarrollo municipal, en congruencia con los respectivos del orden estatal y federal; y en los programas sectoriales y regionales derivados, de los ámbitos federal y estatal;

II. Las necesidades municipales;

III. La prevención de impactos ambientales derivados de la realización y operación de la obra pública; y

IV. Lo dispuesto por la legislación urbanística, en lo procedente.

Artículo 8. Para la programación de la obra pública, la dependencia del Ayuntamiento debe considerar, en lo conducente, lo establecido por la Ley.

Artículo 9. El Ayuntamiento podrá realizar convenios con dependencias del Gobierno del Estado de Jalisco o de la Federación, para elaborar los presupuestos de obra pública cuando no cuente con la infraestructura técnica necesaria, en los términos de la Ley.

Artículo 10. El presupuesto de cada obra pública deberá elaborarse con base en el anteproyecto, los indicadores de costos vigentes, los tabuladores de precios unitarios vigentes, y los aranceles de servicios profesionales o precios de obras similares vigentes; y considerar los costos derivados de la forma de pago.

El presupuesto de obra pública deberá incluir, en su caso, los costos correspondientes a:

- I. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios necesarios;
- II. Los proyectos ejecutivos, arquitectónicos y de ingeniería necesarios;
- III. La adquisición de los predios y la desafectación conforme a su régimen de propiedad;
- IV. La obtención de las licencias, permisos y autorizaciones necesarias;
- V. Para la ejecución de la obra deberá incluir, a su vez:
 - a) El costo estimado de la obra pública por contrato o los costos de los recursos necesarios para el caso de realizar la obra por administración directa;
 - b) Las condiciones de suministro de materiales, maquinaria, equipos y accesorios;
 - c) Los cargos para pruebas y funcionamiento; y
 - d) Los cargos indirectos de los trabajos;
- VI. Las obras complementarias de infraestructura necesarias;
- VII. Las obras relativas a la preservación y mejoramiento de las condiciones ambientales; y
- VIII. Las demás previsiones que deban tomarse en consideración, según la naturaleza y características de la obra.

CAPÍTULO II

De la Integración y Funcionamiento de la Comisión Técnica de Asignación de Contratos

Artículo 11. Son facultades de la Comisión Técnica:

- I. La asignación de la obra pública en los términos de este Reglamento;
- II. Observar que los contratistas cumplan con los requisitos para ser inscrito en el Padrón de Contratistas, de conformidad a lo establecido con la Ley, así como informar de las causas por las que deberá suspenderse o cancelar el contratista de dicho Padrón, las cuales deberá comunicar a la Dependencia correspondiente para su debida observancia;
- III. El análisis del destino de las partidas de obra pública del presupuesto de egresos, y
- IV. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones aplicables sobre la materia.

Artículo 12. La Comisión Técnica se regirá por los siguientes lineamientos:

- I. Todas sus decisiones deberán ser colegiadas y por voto de la mayoría de sus integrantes; en caso de empate, su Presidente tendrá voto de calidad;
- II. Todas las sesiones serán sólo en las instalaciones oficiales del Ayuntamiento;
- III. Para sesionar válidamente requerirá la presencia de su Presidente y el Secretario Técnico o los suplentes, debiendo ser convocados por escrito todos los integrantes;
- IV. En las sesiones deberán estar presentes por lo menos dos terceras partes de sus integrantes;
- V. Todas las comunicaciones deberán ser por escrito y por medio del Secretario Técnico, quien integrará el archivo;
- VI. Deberá llevar un registro histórico del destino de las partidas de obra pública del presupuesto de egresos de por lo menos los últimos cinco ejercicios fiscales, y
- VII. Deberá resolver todo lo conducente para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 13. Todas las Dependencias deberán coadyuvar con la Comisión Técnica cuando ésta así lo requiera; además, podrá solicitar a los servidores públicos y los técnicos de aquellas la participación necesaria para los fines conferidos por este Reglamento.

Artículo 14. En actos de la Comisión Técnica y los demás regulados por este Reglamento, deberán observarse las formalidades establecidas por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 15. La Comisión Técnica estará integrada de la siguiente forma:

- I. El Presidente Municipal, quien la presidirá;
- II. El titular de la Dirección de Obras Públicas, quien fungirá como Secretario Técnico;<<
- III. El Regidor presidente de la Comisión de Obras Públicas;
- IV. El Regidor presidente de la Comisión de Hacienda;
- V. Un Regidor representante de cada fracción partidista en el Ayuntamiento;
- VI. El Secretario General del Ayuntamiento;

VII. El Encargado de la Hacienda Municipal, y

VIII. A propuesta del Presidente Municipal se integrará por 3 especialistas, profesionistas que serán designados uno por la cámara de la industria de la construcción, uno del colegio de ingenieros y uno del colegio de arquitectos o urbanistas.

Artículo 16. Los integrantes de la Comisión Técnica tendrán los siguientes:

I. Derechos:

a) Voz y voto en los asuntos que conozca la Comisión Técnica, en los términos de este Reglamento, excepto el Secretario Técnico y los especialistas, quienes sólo tendrán voz;

b) Nombrar un representante, quien asistirá con sus mismos derechos y obligaciones, en caso de inasistencia eventual del titular; el suplente deberá ser nombrado en la primera sesión de la Comisión Técnica de cada ejercicio fiscal, en caso de ser removido el suplente, el titular en la siguiente reunión propondrá el nuevo sustituto;

c) Conocer oportunamente de las convocatorias, y

d) Solicitar, por medio del Secretario Técnico, toda la información necesaria para la toma de decisiones.

II. Obligaciones:

a) Asistir a las sesiones de la Comisión Técnica;

b) Atender los asuntos que la misma les encomiende;

c) Firmar y rubricar todas las actas y acuerdos de la Comisión Técnica; en caso de que alguna decisión haya sido sometida a votación, expresar el sentido de su voto con la Leyenda “a favor” o “en contra”; en caso de no expresar la Leyenda, se tendrá por afirmativa de la declaración del documento.

d) Guardar sigilo de la información de que conozcan y que pueda afectar la objetividad e imparcialidad del proceso de asignación de contratos;

e) Rendir informes que le solicite el Ayuntamiento y las dependencias de contraloría y la Hacienda Municipal, y

f) Las demás que establezca este Reglamento.

El encargo de los integrantes de la Comisión Técnica será por el mismo periodo Constitucional del Ayuntamiento. Todos se desempeñarán de manera honorífica. La Comisión Técnica deberá ser integrada dentro de los primeros noventa días del inicio de la Administración.

Artículo 17. Son facultades del Secretario Técnico:

I. Convocar a sesionar a la Comisión Técnica cuando menos una vez cada tres meses a partir de su integración; una vez que esté integrada la Comisión Técnica podrá convocar cada vez que sea necesario, citándose a los integrantes titulares con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación; este mismo levantará acta pormenorizada del desarrollo de cada sesión.

II. Presentar a firma de los integrantes las actas de las sesiones de la Comisión Técnica; cuidará de anotar el sentido del voto de cada integrante;

III. Emitir todas las comunicaciones que determine la Comisión Técnica;

IV. Integrar el archivo, en los términos de este Reglamento, y

V. Las demás conferidas por este Reglamento.

Artículo 18. La convocatoria a las sesiones de la Comisión Técnica será responsabilidad directa del Secretario Técnico, quien la comunicará por escrito; deberá precisar en la misma los asuntos que serán tratados.

CAPÍTULO III

Del Procedimiento de Asignación y Contratación de Obra Pública

Artículo 19. El Municipio no podrá contratar obra pública con las personas impedidas o restringidas que se encuentren en los supuestos indicados por la Ley; en caso que lo hiciere dicho contrato será nulo de pleno derecho. La Comisión Técnica tendrá la responsabilidad de supervisar el acatamiento de esta restricción, para lo cual conservará el catálogo de personas físicas o jurídicas que se encuentren en alguno de los supuestos, y se coordinará con la dependencia correspondiente del Gobierno del Estado de Jalisco.

Artículo 20. La asignación de la contratación de la obra pública se ajustará al procedimiento de contratación definido por este ordenamiento en las siguientes modalidades:

- I. Licitación Pública;
- II. Invitación Restringida, y
- III. Adjudicación Directa.

Artículo 21. Las licitaciones públicas pueden ser:

- I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, o
- II. Internacionales, cuando puedan participar personas de nacionalidad mexicana o extranjera. No es necesario que las personas extranjeras estén inscritas en el Padrón de Contratistas.

Sólo pueden realizarse licitaciones internacionales cuando:

- a) Sea obligatoria debido a los tratados internacionales o convenios celebrados con organismos crediticios nacionales o internacionales;
- b) Los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de la obra pública, previa investigación realizada por el ente público; o
- c) Se declare desierta una licitación nacional en primera convocatoria.

Artículo 22. El procedimiento para llevar a cabo la contratación de obras mediante la modalidad de licitación pública se realizará cuando el monto sea superior al equivalente de 220 salarios mínimos anualizados de la zona económica a la que pertenezca el municipio, en convenio de coordinación o participación de recursos federales y/o estatales así lo requieran, con los casos de excepción que refiere este Reglamento. Será necesario contar con un dictamen técnico por la Dirección de Obras Públicas, con las estimaciones de valuación de obra, catálogo de conceptos y un presupuesto base, a fin de estar en posibilidades de convocar a una licitación pública.

Artículo 23. La Comisión Técnica elaborará las bases para las licitaciones públicas, que deberán ajustarse a lo previsto por la Ley, las que se pondrán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, que será

publicada en dos de los diarios de mayor circulación del Estado de Jalisco. La convocatoria que se publique deberá contener:

- I. La descripción general de la(s) obra(s) a realizar;
- II. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación, así como su costo y forma de pago;
- III. El lugar, la fecha y la hora de la junta de aclaraciones a la convocatoria y las bases de la licitación, y, en su caso, la designación del lugar, fecha y hora para la visita al sitio de la ejecución de los trabajos de obra pública;
- IV. El lugar, fecha y hora de la celebración del acto de recepción y apertura de propuestas;
- V. El contenido mínimo que deberán satisfacer las proposiciones;
- VI. Fecha estimada de inicio y terminación de los trabajos, así como todos los criterios técnicos que considere pertinentes establecer la Dirección de Obras Públicas;
- VII. Los requisitos generales que deban cumplir los interesados, así como las garantías que deberán presentar;
- VIII. La información de los porcentajes a otorgar por concepto de anticipos;
- IX. Deberá incluir la Leyenda de que el fallo de la Comisión Técnica de la asignación de obra será inapelable, y
- X. Los demás datos previstos para tal efecto por la Ley y otros que se consideren pertinentes.

Artículo 24. La contratación y asignación de la obra pública por invitación restringida será para la obra cuyo monto sea mayor a los 55 salarios mínimos anualizados de la zona económica de la que forme parte el municipio y hasta 220 salarios mínimos anualizados hasta antes de impuestos.

Los criterios para la asignación de obra pública en la modalidad de invitación restringida, serán los de legalidad, economía, eficacia e imparcialidad que garanticen al Municipio las mejores condiciones de la obra. La Comisión Técnica deberá asignarla entre un mayor número de empresas registradas en el Padrón de Contratistas, para lo cual se harán las invitaciones respectivas.

Artículo 25. La Comisión Técnica teniendo como base el Padrón de Contratistas, para la asignación de la obra pública por invitación restringida podrá convocar a por lo menos tres empresas, ya sean personas físicas o jurídicas, con la suficiente capacidad técnica y solvencia para llevar a cabo su ejecución, a quienes invitará a presentar presupuestos y calendarios de la obra a realizarse. Esta invitación se girará por conducto del Secretario Técnico de la citada Comisión y contendrá todas las especificaciones de la obra por realizar, así como los requerimientos que deberán cumplir los interesados, los términos en que deberán presentar sus propuestas y demás aspectos aplicables. Será responsabilidad del Secretario Técnico que los contratistas invitados reciban su invitación durante la misma fecha, y cuenten con igualdad de tiempo y condiciones para elaborar y presentar sus respectivas propuestas.

Artículo 26. Los interesados en participar en la asignación de obra en las modalidades de licitación pública o por invitación restringida deberán presentar por escrito en sobre cerrado en el acto de recepción de propuestas:

I. La documentación que acredite:

- a) El nombre, denominación o razón social en caso de personas jurídicas, domicilio fiscal, nombre del apoderado o representante legal, en su caso;
- b) En el caso de personas jurídicas, el registro legal en términos del Código Civil del Estado de Jalisco y la personalidad del representante o apoderado;
- c) La experiencia, capacidad técnica y financiera, en los términos de las bases;
- d) Constancia de registro vigente en el Padrón de Contratistas, y
- e) Lo demás establecido en las bases de la licitación y la convocatoria respectivas.

II. Asimismo, presentarán en sobre cerrado y por separado:

- a) La propuesta técnica;
- b) La propuesta económica;
- c) La garantía de seriedad de la oferta, que consistirá en cheque cruzado expedido por el participante a favor de la Hacienda Municipal, con cargo a cualquier institución de crédito o fianza otorgada por institución de fianzas debidamente autorizada, por una cantidad equivalente a diez por ciento del importe de la propuesta, y
- d) Carta compromiso en la que se haga constar la obligación formal, en caso de que se le asigne la obra motivo de la licitación, de garantizar en los términos de este

Reglamento y la legislación aplicable las cantidades que le sean otorgadas para la ejecución de la obra y el cumplimiento cabal y oportuno del contrato.

Artículo 27. La Comisión Técnica efectuará el acto de recepción y apertura de las propuestas para la asignación de obra pública en las modalidades por licitación pública o por invitación restringida, en el lugar, fecha y hora fijados en la convocatoria o invitación respectiva. El plazo para la realización de este acto no podrá ser inferior a quince días naturales a partir de la fecha de publicación de la convocatoria para la primera modalidad y diez días naturales para la segunda modalidad, y se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. El Secretario Técnico levantará registro de asistencia sólo a los interesados que acudan puntualmente, anotando a los que llegaron hasta la hora exacta de la convocatoria o invitación respectiva; recibirá sólo de los inscritos las propuestas y documentación; el Secretario Técnico cancelará con sello oficial, a manera de certificación, los sobres cerrados;

II. Se procederá a la apertura de sobres de las propuestas técnicas, y se recibirán sólo las que hubieren cumplido con todos los requisitos exigidos por las bases de la licitación. La documentación y sobres desechados serán devueltos por la Comisión Técnica trascurridos quince días naturales de la fecha del acto de recepción y apertura de propuestas;

III. Los integrantes de la Comisión Técnica rubricarán todas las propuestas técnicas recibidas; podrán permanecer en el acto de apertura sobres de propuesta económica los interesados de quienes se haya recibido la propuesta técnica;

IV. Se abrirán los sobres de propuesta económica y garantía de seriedad de la oferta, de los aquellos cuyas propuestas técnicas hayan sido recibidas; el Secretario Técnico dará lectura en voz alta al importe que contengan los documentos, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de la convocatoria por los integrantes de la Comisión Técnica;

V. Los miembros de la Comisión Técnica recibirán las propuestas económicas que cumplan con la garantía de seriedad de la oferta y con los requisitos de la convocatoria o invitación correspondiente; rubricarán la propuesta económica, así como el catálogo de conceptos en que se consignen los precios y el importe total de los trabajos objeto de la licitación;

VI. Se entregará a todos los concursantes cuyas propuestas económicas hubieren sido recibidas, un recibo por la garantía otorgada;

VII. Se levantará acta en la que se harán constar las propuestas económicas recibidas y sus importes, así como las propuestas que hubieren sido desechadas y las causas que los motivaron;

VIII. Se señalará fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación en la modalidad correspondiente, mismo que se comunicará a los concursantes de las propuestas recibidas. Esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los quince días naturales siguientes y podrá diferirse por una sola vez, por un plazo similar, y

IX. Si no se recibe propuesta alguna o todas las presentadas fueren desechadas, se declarará desierta la licitación, lo cual se asentará en un acta.

Artículo 28. Para asignar una obra en las modalidades de licitación pública o por invitación restringida, la Comisión Técnica analizará detalladamente que las propuestas recibidas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación o invitación correspondiente, y sean acordes con este Reglamento y la legislación aplicable; calificará la factibilidad del programa de ejecución, dentro del plazo solicitado, con los recursos considerados por el concursante; cuidará que las características, especificaciones y calidad de los materiales sean los requeridos en la convocatoria, y valorará la garantía de seriedad de la oferta.

Una vez hecha la evaluación de las propuestas, la Comisión Técnica emitirá su fallo considerando, además, que la propuesta y el concursante reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Municipio y ofrezca el menor precio.

El fallo de asignación de obra pública será inapelable.

Artículo 29. Si dos o más proposiciones satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición solvente del costo evaluado más bajo lo que no significa necesariamente la del menor precio.

Si existieran dos o más proposiciones similares, el contrato deberá adjudicarse de acuerdo con los siguientes criterios de preferencia, aplicados en este orden:

- I. Al licitante local sobre el nacional, o a éste sobre el extranjero; y
- II. Al licitante registrado en la cámara que corresponda de acuerdo a su actividad, sobre el que no pertenece a ella.

Se consideran similares las propuestas cuando la diferencia entre sus costos sea inferior al cinco por ciento.

Artículo 30. La Comisión Técnica levantará un acta debidamente fundada y motivada, en los términos de la Ley, en la que deberá incluir el análisis y evaluación de las proposiciones que calificaron en la sesión de licitación, el procedimiento respectivo, incluyendo la dictaminación, resolución y adjudicación del contrato.

Artículo 31. La Comisión Técnica declarará desierta la convocatoria o invitación cuando a su juicio las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases, o sus precios no fueren aceptables, y se volverá a expedir una nueva convocatoria o invitación, según sea el caso.

Artículo 32. Luego de la resolución de asignación de obra pública en las modalidades de licitación pública o por invitación restringida, la Comisión Técnica ordenará al Secretario Técnico que la comunique a los concursantes, a quienes de inmediato se les devolverán las garantías que hubiesen otorgado, a excepción de la del concursante ganador, que continuará en custodia de la Hacienda Municipal hasta que el ganador firme el contrato y otorgue la garantías respectivas.

Se informará por escrito a los concursantes las razones por las cuales su propuesta, en su caso, no fue elegida.

Artículo 33. La Comisión Técnica puede cancelar una licitación:

- I. Por caso fortuito o fuerza mayor; o
- II. Cuando existan circunstancias justificadas, por extrema urgencia, que extingan la necesidad de la obra pública o que de continuar el procedimiento de contratación pueda ocasionarse un daño o perjuicio.

La resolución de cancelación debe precisar el acontecimiento que la motiva.

La Comisión Técnica debe notificar la resolución a los licitantes y reembolsarles el pago de inscripción y la compra de las bases de licitación.

Artículo 34. Se asignará en la modalidad de adjudicación directa la obra pública:

I. Cuando el monto no exceda de la cantidad equivalente a 55 salarios mínimos anualizados de la zona económica a la que pertenezca el municipio, hasta antes de impuestos, y

II. Por excepción, la que exceda dicho monto y deba ejecutarse sin dilación por razones de emergencia o eventualidad debidamente justificadas. El Presidente Municipal deberá presentar ante la Comisión Técnica para su estudio y validación, en su caso, dentro de los quince días naturales siguientes a la asignación de la obra, la justificación plena de la misma, que contendrá la información completa de la situación que dio motivo a la asignación de la obra, la capacidad económica, técnica y administrativa del contratista al cual le fue asignada, que deberá ser preferentemente de los inscritos en el Padrón de Contratistas, así como el programa de la obra, su presupuesto y el calendario de la misma. Para efecto de la convalidación de la obra, la Comisión Técnica emitirá el dictamen correspondiente y deberá integrar el expediente completo para que se otorguen las garantías y las partes formalicen el contrato en los términos de este Reglamento.

Artículo 35. Será facultad del Presidente Municipal el asignar contratos en la modalidad de adjudicación directa a empresas de reconocida solvencia que cuenten con experiencia y recursos necesarios para llevarlas a buen término, procurando distribuir los contratos entre el mayor número de empresas que estén inscritas en el Padrón de Contratistas.

CAPÍTULO IV

Del Contrato de Obra Pública

Artículo 36. Las bases de licitación, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones establecidas en el contrato no deben modificar las condiciones previstas en las bases de licitación. La formalización de los contratos se

hará por escrito, así como la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, las comunicaciones internas, oficios, y otros escritos diversos.

Artículo 37. Luego de la asignación de obra en las modalidades de licitación pública, por invitación restringida o adjudicación directa, se suscribirá contrato bajo las siguientes reglas:

I. Las partes deberán formalizar el contrato dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se le haya notificado la resolución respectiva;

II. Será suscrito por el Presidente Municipal, el Secretario, el Síndico y el encargado de la Hacienda Municipal.

III. Si el interesado no firmare el contrato en el término señalado, la Hacienda Municipal hará efectiva la garantía que hubiere otorgado. En su caso, se asignará la obra al concursante que hubiere presentado la segunda propuesta solvente, y

IV. Dada la naturaleza de las obras y justificadas las eventualidades de las mismas, podría autorizarse la celebración de convenios hasta por quince por ciento del importe del contrato de asignación de obra pública, debiendo obtenerse las garantías respectivas, siempre y cuando no exceda los montos máximos para la asignación en las modalidades por invitación restringida y adjudicación directa.

Artículo 38. El contrato, deberá contener las declaraciones y estipulaciones indicados para tal efecto por la Ley.

Previa la firma del contrato, según decida la Comisión Técnica en coordinación con la Sindicatura, podrá someter su contenido a la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Jalisco.

Artículo 39. Las obligaciones del contratista de garantizar el contrato, mediante fianzas otorgadas por compañías autorizadas a favor de la Hacienda Municipal:

I. La garantía por el o los importes que por concepto de anticipos le sean otorgados de conformidad con el contrato respectivo, será por la totalidad del monto del anticipo y deberá presentarse previamente a la entrega de éste, dentro de los quince días hábiles a partir de que el contratista reciba copia del contrato o del acta de fallo de notificación, en el caso de la primera exhibición; o de la notificación por escrito del momento del anticipo conforme a la inversión autorizada.

II. La garantía para el cumplimiento del contrato será por diez por ciento del importe de la obra contratada y deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de la fecha en que el contratista hubiere recibido copia del fallo de asignación o del contrato suscrito por éste. Si transcurrido el plazo respectivo no se hubiera otorgado la fianza, el Ayuntamiento podrá determinar la rescisión administrativa del contrato;

III. Por la reparación de vicios ocultos y defectos, será por dos años posteriores a la entrega de la obra, por el equivalente a diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos;

IV. En caso de presentarse vicios ocultos, el Ayuntamiento deberá de comunicarlo de inmediato y por escrito al contratista y a la afianzadora, para los efectos conducentes, y

V. La cancelación de las fianzas será autorizada por el Síndico previa comunicación por escrito de la Dirección de Obras Públicas y de la Hacienda Municipal.

Artículo 40. La ejecución de la obra pública municipal se sujetará a lo que se estipule en los contratos respectivos y en los términos del capítulo correspondiente de la Ley; aquellos señalarán con claridad y precisión los derechos y obligaciones de las partes, así como las causas de suspensión y rescisión y las consecuencias y responsabilidades de las mismas, en los términos de este Reglamento, la Ley, del Código Civil del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable.

Artículo 41. El contrato se podrá modificar, extinguir o revocar, en los términos determinados expresamente por la Ley, la Ley estatal en materia de procedimiento administrativo y la Ley estatal en materia de justicia administrativa, en caso de causales que motiven la:

- I. Suspensión;
- II. Nulidad;
- III. Extinción, o
- IV. Rescisión.

CAPÍTULO V

Responsabilidades, Sanciones y Medios de Defensa

Artículo 42. La Comisión Técnica cuidará que la asignación y la contratación de la obra pública municipal se realice con honestidad y transparencia y salvaguardando siempre los intereses del Municipio, procurando además que se reparta de manera equitativa entre las empresas que se encuentren inscritas en el Padrón de Contratistas.

Artículo 43. Los actos que se lleven a cabo en contradicción de las disposiciones contenidas en este ordenamiento serán nulos de pleno derecho.

Artículo 44. A los infractores del presente Reglamento se les impondrán las sanciones siguientes:

I. Si se trata de servidores públicos, se aplicará las que determine la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;

II. A los demás se le impondrán las sanciones que prevén los reglamentos municipales y demás ordenamientos legales aplicables sin perjuicio, en su caso, de las responsabilidades civil y/o penal que pudieran existir;

III. Las demás establecidas por la Ley y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, y

IV. Cuando un contratista incurra en responsabilidad, la Sindicatura deberá comunicarlo de inmediato por escrito a la dependencia estatal en materia de desarrollo urbano y a los Ayuntamientos de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

Artículo 45. Los actos o resoluciones que emanen de una autoridad administrativa en el desempeño de sus atribuciones, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante el recurso de revisión, que debe hacer valer por escrito dentro de los veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación o del que tengan conocimiento del acto o resolución de que se trate, de conformidad a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRANSITORIOS

Primero. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en este Reglamento.

Tercero. Toda la obra pública que a la fecha del inicio de vigencia de este Reglamento se encuentre en proceso de asignación, se ajustará a lo dispuesto por este Reglamento.

Cuarto. Deberá integrarse la Comisión Técnica de Asignación de Contratos, a que refiere este Reglamento, dentro de los treinta días a partir de la entrada en vigor del presente.